I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor

5441 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Nubes Renovables, S.L., la autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Proyecto de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica PSF Titán II de 9,55 MW e infraestructuras de evacuación" y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las infraestructuras de evacuación, ubicada en el término municipal de Murcia.

Visto el expediente 4E22ATE32131 incoado a instancia de la empresa Nubes Renovables, S.L., con C.I.F. B01921428, y domicilio en calle Emisora, 20, Pozuelo de Alarcón, 28224 Madrid, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa presentó solicitud el 23 de noviembre de 2.022, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa del proyecto de instalación solar fotovoltaica denominado "PSF Titán II de 9,55 MW e infraestructuras de evacuación", ubicada en el término municipal de Murcia. En concreto, queda ubicada en las siguientes fincas: PSF en polígono 75, parcelas 62, 68, 74, 76, 77 y 178; Polígono 76, Parcelas 27, 131 y 132; líneas de interconexión en polígono 76, parcelas 27, 9015, 49, 132, 131, 40 y 39; polígono 75, parcelas 9056, 176, 76, 77, 9015, 74, 178, 9012, 9013, 60, 71, 161, 68 y 62; y líneas de evacuación en polígono 75, parcelas 62, 119 y 9050; polígono 74, parcelas 9034, 388, 106, 9007 y 9048; polígono 73, parcela 9010 y 79. Junto a la solicitud se aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente y resto de documentación que establece la normativa sectorial de aplicación.

Segundo. La solicitud fue presentada al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 147, de 28 de junio de 2023, se somete a información pública el estudio de impacto ambiental los proyectos de instalaciones solares fotovoltaicas denominadas "PSF Titán I de 16,80 MW" y "PSF Titán II de 9,55 MW" así como

infraestructuras comunes de evacuación LA/ SMT hasta la SET El Palmar, situadas en Murcia, expedientes 4E22ATE32134 Y 4E22ATE32131, a instancia de las mercantiles, Eltanin Renovables, S.L. y Nubes Renovables S.L.

Cuarto. Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, el proyecto ha sido sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental Ordinaria regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Con fecha 16 de julio de 2024, el promotor presenta en esta Dirección General, solicitud de evaluación ambiental ordinaria. A estos efectos, mediante comunicado interior, esta Dirección General remite a la Dirección General de Medio Ambiente documento técnico del proyecto y el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, los informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas, junto con la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria y justificante de abono de la tasa correspondiente.

Quinto. Con fecha 10 de enero de 2025, BORM n.º 7, se publica la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que formula la declaración de impacto ambiental de los proyectos de instalaciones solares fotovoltaicas denominados "PSF Titán I de 16,8 MW e infraestructuras de evacuación" e instalación fotovoltaica "PSF Titán II de 9,55 MW e infraestructuras de evacuación", situados en el término municipal de Murcia (expedientes EIA20240035 y EIA20240036), en la cual se indica que se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y se determinan las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que deberán incorporarse al proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Sexto. Con fecha 20 de marzo de 2025, NUBES RENOVABLES, S.L., presenta solicitud de autorización administrativa previa, presentando la documentación que se establece el procedimiento específico y en la normativa sectorial de aplicación.

Séptimo. Conforme a lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 75, de 1 de abril de 2025, ha sido sometida a información pública la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto de instalación solar fotovoltaica denominado "PSF Titán II de 9,55 MW e infraestructuras de evacuación" durante un plazo de 30 días, no teniéndose constancia de que se hayan presentado alegaciones.

Octavo. Con fecha 11 de noviembre de 2025, BORM n.º 261, se publica la resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa NUBES RENOVABLES, S.L., la autorización administrativa previa del proyecto de instalación solar fotovoltaica denominado "PSF Titán II de 9,55 MW e infraestructuras de evacuación", situada en el término municipal de Murcia.

Noveno. Con fecha 14 de mayo de 2026, BORM n.º 109, se publica el anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación solar fotovoltaica denominado "PSF Titán II de 9,55 MW e infraestructuras de evacuación", en el término municipal de Murcia, así como relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las líneas eléctricas de alta tensión e interconexión y línea eléctrica aéreo/subterránea de alta tensión a 20 kV de evacuación. Así mismo, se publica anuncio en el diario La Opinión, con fecha 15 de mayo de 2026, en el Portal de Transparencia de la

Región de Murcia (en la dirección de Internet http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia, durante un plazo de 30 días. No se tiene constancia de que se hayan presentado alegaciones por parte de los propietarios de los bienes afectados ni por otros particulares.

Décimo. Conforme a lo establecido en el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, esta Dirección General dio traslado de las separatas técnicas de los proyectos/documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada. En concreto, se remitieron separatas a Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Patrimonio Cultural, Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo- Segura y Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática; estos organismos no han emitido informe o condicionado al respecto. Por otro lado también se remitió separatas a Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Ayuntamiento de Murcia, Enagás, Dirección General de Carreteras, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., Red Eléctrica de España, S.A.U., Telefónica de España S.A.U. y Demarcación de Carreteras del Estado, que han mostrado su conformidad o han aportado condicionado técnico.

Decimoprimero. En fecha 30 de junio de 2026 consta, en el expediente, toda la documentación exigida para el cumplimiento de hito 4.º (obtención de la autorización administrativa de construcción) establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y otros ámbitos para la reactivación económica.

Decimosegundo. La empresa solicitante Nubes Renovables, S.L., tiene atribuidas las funciones de productor de energía eléctrica, conforme a lo establecido en el título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y ha acreditado su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1995/2000.

Decimotercero. Por el Servicio Integrado de Tramitación se ha emitido propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero. La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 236/2025, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en relación con el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, Decreto n.º 89/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, y con la Orden de 12 de junio de 2026, de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto. De acuerdo con la establecido en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Quinto. Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo

Primero. Otorgar a NUBES RENOVABLES, S.L., la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación solar fotovoltaica denominado "PSF Titán II de 9,55 MW e infraestructuras de evacuación" en el término municipal de Murcia, cuyas características principales son:

Generación de energía eléctrica. Planta solar fotovoltaica.

Tipo: Planta solar fotovoltaica en suelo mediante seguidor a un eje.

Número de generadores y potencia unitaria (W): 21.120 módulos de 650 W bifacial potencia total en paneles = 13.728 kW

Potencia total instalada en módulos (kW): 13.728 kW x 1,15 = 15.787,20 kW.

Inversores: 5 inversores de 1.910 kW de potencia

Potencia total instalada en inversores (kW): 9.550 kW

Potencia total instalada (kW): 9.550 kW

Potencia acceso otorgada (kW): 8.400 kW

Tensión nominal en corriente alterna (V): 660 Vca

Centros de transformación (Estación transformadora de potencia tipo skid)

Tipo: Skid Intemperie

Relación de transformación: 0,66 V / 20.000 V

Número de estaciones transformadoras de potencia: Tres

Número de transformadores por estación transformadora y potencia unitaria (kVA): Uno. Dos transformadores de 3.820 kVA y uno de 1.910 kVA.

Potencia total: 9.550 kVA

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 celda de línea y 1 celda de protección mediante interruptor automático)

Centro de Protección y medida y entrega de energía con transformador para SSAA

Tipo: Prefabricado.

Relación de transformación: 20.000 / 400-230V

Número de centros de protección y medida: Uno

Número de transformadores y potencia unitaria: 1 de 100 kVA para SSAA.

Potencia total: 100 kVA.

Número de celdas: 5 (2 celdas de línea, 1 celda de protección con fusibles para transformador de servicios auxiliares, 1 celda de medida y 1 celda de protección mediante interruptor automático).

Línea eléctrica interior parque

Tramo 1

Tipo: Subterránea

N.º Circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV

Origen: Celda de línea en el Centro de Protección y Medida (CPM) Titán II

Final: Celda de línea de la estación transformadora (Estación 1)

Longitud conductor: 2.909,07 metros

Conductor: AL RHZ1 12/20 kV 3x(1x400) mm²

Tramo 2

Tipo: Subterránea

N.º Circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV

Origen: Celda de línea de la estación transformadora (Estación 1)

Final: Celda de línea de la estación transformadora (Estación 2)

Longitud conductor: 893,90 metros

Conductor: AL RHZ1 12/20 kV 3x(1x400) mm²

Tramo 3

Tipo: Subterránea

N.º Circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV

Origen: Celda de línea de la estación transformadora (Estación 2)

Final: Celda de línea de la estación transformadora (Estación 3)

Longitud conductor: 1.597,30 metros

Conductor: AL RHZ1 12/20 kV 3x(1x400) mm²

Tramo 4

Tipo: Subterránea

N.º Circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV

Origen: Celda de línea de la estación transformadora (Estación 3)

Final: Celda de línea en el Centro de Protección y Medida (CPM) Titán II

Longitud conductor: 417,87 metros

Conductor: AL RHZ1 12/20 kV 3x(1x400) mm²

Línea eléctrica de evacuación LA/SAT

Tipo: Aérea/Subterránea

N.º circuitos: Dos. Distribuidos en dos líneas de evacuación independientes para cada PSFV (Expedientes 4E22ATE32131 y 4E22ATE32134)

Tensión de suministro: 20 kV.

Desde el Centro de Protección y Medida (CPM) Titán III (exp. 4E24ATE22226) se evacuará mediante una línea eléctrica distribuidos en tres líneas de evacuación independientes para cada PSFV (Expedientes 4E22ATE32131, 4E22ATE32134 y 4E24ATE22226) (Objeto de otro proyecto) hasta la SET EL Palmar, ubicada en el término municipal de Murcia y propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Línea eléctrica de evacuación LA/SAT objeto de este expediente, distribuida en los siguientes tramos:

Longitud total: 3.194,60 m

Longitud tramo aéreo/subterráneo (m): 417,27 / 2.777,43

Términos municipales afectados: Murcia

Origen: Celda de línea en el Centro de Protección y Medida (CPM) Titán II.

Final: Celda de línea en el Centro de Protección y Medida (CPM) Titán III.

Tramo subterráneo 1:

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Celda de línea en el Centro de Protección y Medida (CPM) Titán II.

Final: Entronque A/S en Apoyo 1.

Longitud conductor: 16,00 metros

Conductores: AL RHZ1 12/20 kV 3x(2x400) mm²

Tramo aéreo 1:

Tipo: Aérea

N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Apoyo 1.

Final: Apoyo 3.

Longitud conductor: 417,27 metros

Conductor: tipo 147-AL1/34-ST1A (LA-180)

Tipo de apoyos: Metálicos

Aisladores: Composite tipo U70YB20P

Tramo subterráneo 2:

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Entronque A/S en Apoyo 3.

Final: Celda de línea en el Centro de Protección y Medida (CPM) Titán III.

Longitud conductor: 2.761,43 metros

Conductores: AL RHZ1 12/20 kV 3x(2x400) mm²

Segundo. Esta resolución de autorización administrativa de construcción se concede con efectos retroactivos a la fecha de 30 de junio de 2026, de cumplimiento del hito 4.º, establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y otros ámbitos para la reactivación económica.

Tercero. Reconocer, en concreto, la utilidad pública de las infraestructuras de evacuación descritos en el apartado anterior, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente sexto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o

de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Cuarto. Esta autorización administrativa de construcción está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción

2. Las instalaciones descritas estarán, en todo caso, sometidas al cumplimiento de los proyectos, documentación técnica y modificados presentados y con las condiciones impuestas en la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente (BORM n.º 7, de 10 de enero de 2025) por la que formula la Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos de instalación fotovoltaica "PSF Titán I de 16.8 MW e infraestructuras de evacuación" e instalación fotovoltaica "PSF Titán II de 9,55 MW e infraestructuras de evacuación", situados en el término municipal de Murcia (expedientes EIA20240035 y EIA20240036). En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción según lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

3. Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4. Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

5. La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica o, en su caso, el que se indique en la resolución de ampliación de plazo para obtención de la autorización de explotación.

7. Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en

relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación

8. El inicio de las obras de aquellas instalaciones que hayan sido reconocidas de utilidad pública quedara supeditado a la obtención previa de las actas de ocupación de las fincas afectadas. Además, el inicio de las obras será comunicado por la empresa solicitante, con carácter previo, a esta Dirección General, que dispondrá de un plazo de quince días para pronunciarse en relación a la documentación presentada. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya requerido nueva documentación, se podrán iniciar las obras sin perjuicio de las aprobaciones, autorizaciones y licencias que resulten preceptivas, debiendo comunicar las incidencias más relevantes durante su ejecución. Junto a esta comunicación de inicio de obras, se deberá adjuntar la siguiente información:

1. Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, especificadas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), conjuntamente con, cuando no resulten contrarias a las especificadas en la DIA, las determinadas en el Documento Ambiental y sus anexos, y en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, planes, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá:

a) Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas en concreto, que materializan su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

b) Respecto a la incorporación en el Proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

3. Programa de Vigilancia Ambiental, y anexos:

Anexo 1. Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA junto con las actuaciones de seguimiento y control que se han programado. Debe incluir la verificación de que se ha llevado a cabo la actuación de seguimiento y control además del resultado de la comprobación del cumplimiento de las condiciones y medidas objeto de control mediante esta actuación.

Anexo 2. Tabla/calendario para la elaboración y, en los términos establecidos en el IIA, remisión de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas.

Anexo 3. De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se van a aplicar cada una de las condiciones y medias propuestas y establecidas. Inclusive la presentación en archivos digitales independientes, en formato SIG abierto de uso común del tipo shapefile (.shp) de los ficheros de las parcelas, vallado, condiciones ambientales, medidas (preventivas, correctivas y compensatorias), distribución de placas, centros de

transformación, centros de seccionamiento, líneas de alta tensión interiores y de evacuación, así como subestaciones transformadora y de reparto.

9. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordara la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10. Una vez finalizada la ejecución de las obras se solicitará, a esta Dirección General, la autorización de explotación y acta de puesta en servicio aportando el certificado de dirección técnica facultativa suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que se indica en el procedimiento que corresponda y la que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto. Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Murcia, a 19 de octubre de 2026.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.